

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)
Y
KOREA ENERGY AGENCY (KEA)
SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL
CAMBIO CLIMÁTICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Sistema de la Integración Centroamericana (en adelante, SICA) y la Agencia de Energía de Corea de la República de Corea (en adelante, KEA), en adelante, "las Partes",

Teniendo en cuenta que el cambio climático y la eficiencia energética se encuentran entre los mayores desafíos que enfrentan ambas partes;

Considerando que las Partes han manifestado su deseo mutuo de desarrollar y mejorar su cooperación en las áreas de cambio climático y eficiencia energética;

Las Partes, por lo tanto, han alcanzado el siguiente entendimiento:

Artículo 1

Objetivo

1. El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco general de cooperación entre las Partes para desarrollar programas y proyectos para beneficio mutuo en temas de cambio climático y eficiencia energética.

Artículo 2

Alcance de la cooperación

1. Las Partes se esforzarán por promover el intercambio de información y llevar a cabo actividades conjuntas sobre temas de cambio climático y eficiencia energética para desarrollar programas y proyectos en estos campos.
2. Las Partes acuerdan explorar oportunidades para reducir las barreras económicas que limitan la facilitación de la inversión y el comercio en tecnologías de eficiencia energética, con la intención de identificar futuras áreas de cooperación.



3. El alcance de la cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento cubrirá lo siguiente:
 - a) Cooperar en la mejora de la eficiencia energética por medio de auditorías de energía, ESCO y estándares de eficiencia energética y etiquetado en aparatos y equipos.
 - b) Compartir información de fortalecimiento institucional sobre políticas de eficiencia energética y conocimientos sobre medidas de energía y cambio climático.
 - c) Apoyar (temática, forma) a las empresas relacionadas con el tema de energía de ambas partes para sus actividades en las áreas relacionadas.
 - d) Apoyar programas de capacitación y de intercambio de experiencias en áreas relacionadas para ambas partes.
 - e) Cooperación para la generación de planes de financiamiento para proyectos de eficiencia energética.
4. El alcance de la cooperación puede ser cambiado o extendido a otras áreas por acuerdo mutuo de las Partes

Artículo 3

Implementación

1. Las propuestas para actividades de cooperación, incluidos proyectos conjuntos, pueden ser iniciadas por cualquiera de las Partes, pero están sujetas a la aprobación de ambas Partes, cumpliendo con la normativa que rige a cada parte. El objetivo, el contenido, la forma, la duración, el costo compartido y otras condiciones de cada actividad se determinarán para cada caso mediante consulta mutua.
2. Las Partes acordarán de común acuerdo, pero sin limitarse a estas, comunicarse por correo electrónico, cualquier otro medio de comunicación oficial, electrónico o reunirse de forma presencial con la periodicidad que se acordare, para revisar el progreso de las actividades de cooperación realizadas bajo este Memorándum de Entendimiento y para planificar actividades futuras.

Artículo 4

Divulgación de información

1. La información derivada de las actividades de cooperación puede estar disponible a través de los canales habituales de acuerdo con los procedimientos normales de cada Parte, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.
2. Ninguna de las partes divulgará la información confidencial obtenida en el curso de este Memorándum de Entendimiento a ningún tercero sin un consentimiento por escrito.

3. Con respecto a la publicación de los resultados derivados de las actividades conjuntas realizadas bajo este Memorandum de Entendimiento, cualquiera de las Partes deberá obtener el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo 5

Validez y Terminación

1. El presente Memorandum entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá válido por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su firma.
2. Es la intención de cada Parte, que este Memorandum pueda ser terminado en cualquier momento en que se considere que es el mejor interés de una o ambas Partes. La terminación anticipada del Memorandum será efectiva tres meses después de la notificación por escrito de una Parte a la otra Parte.
3. La validez de este Memorandum se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento por un período sucesivo de dos (2) años, a menos que una Parte notifique por escrito a la otra Parte su intención de rescindir el Memorando al menos tres meses antes del vencimiento de este Memorandum.

Artículo 6

Naturaleza Legal

1. Este Memorandum de Entendimiento, no genera un efecto vinculante directo ni derechos y obligaciones legales internacionales de las Partes, quedando sujeto a las decisiones suplementarias o complementarias que las partes acordaren mediante el procedimiento y condiciones permitidas por la normativa de cada parte



**KOREA ENERGY
AGENCY**



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firmamos dos (2) copias de este Memorándum en inglés y dos (2) en español, el 29 de abril de 2019, y cada copia es igualmente válida.

Por:

**El Sistema de la Integración
Centroamericana**

Por:

La Agencia Coreana de Energía

Marco Vinicio Cerezo Arévalo
Secretario General

Lee, Sanghong
Vice Presidente